

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial del Atlántico

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

(25 MAY 2018

“Por medio de la cual se cancela la Autorización de Funcionamiento de una Empresa de Servicios Temporales”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECION TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA RESOLUCION MINISTERIAL NUMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DEL 2014 Y EL DECRETO 4369 DE DICIEMBRE 04 DE 2006

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 0076 del 18 de enero de 2008, este despacho concedió autorización de funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPORTUNIDADES LABORALES LTDA.**, identificada con **Nit. 900.184.720-9**, con domicilio principal en la ciudad de ciudad Barranquilla Calle 74 No. 49-48 de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio que reposa en el expediente.

Mediante Auto No. 0159 del 3 de marzo de 2017 se realiza el cambio de razón social de LIMITADA (LTDA) a Sociedad de Acciones Simplificada (S.A.S) según lo observado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

El 06 de marzo de 2017 este despacho decide emitir el acto administrativo No. 0243 en el cual se decide suspender la autorización de funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPORTUNIDADES LABORALES S.A.S.**, con fundamento a que a dicha fecha no se aportó la renovación de la **POLIZA DE GARANTIA** para el año 2017 de acuerdo con el nuevo salario mínimo legal mensual vigente y que esta no fue aportada a esta entidad como lo demanda el artículo 17 del Decreto 4369 del 2006 y la Ley 50 de 1990.

De igual manera, esta EST tampoco presentó a su debido momento los informes correspondientes al cuarto trimestre del 2016 en relación con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4369 del 2006 y el artículo 80 de la Ley 50 de 1990. Asimismo, se recibieron en este despacho solicitudes radicadas por diferentes trabajadores de hacer efectiva la póliza de garantía ya que la empresa se ha declarado en estado de **ILIQUIDEZ**.

La suspensión de esta entidad se dio motivada y reglamentada por el artículo 92 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 21 del Decreto 4369 de 2006, establecen que: “El Ministerio de Trabajo suspenderá o cancelará las

25 MAY 2018

Continuación Resolución Número

00000561

DE 2018

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Atlántico

“Por medio de la cual se cancela la Autorización de Funcionamiento de una Empresa de Servicios Temporales”

autorizaciones de funcionamiento otorgadas a las Empresa de Servicios Temporales, de acuerdo con el reglamento que para los efectos de la presente Ley expida el Gobierno Nacional”.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA:

Que el artículo 22 del Decreto 4369 de diciembre 4 de 2006, establece que: La Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, cancelará la autorización de funcionamiento a la Empresa de servicios temporales y sus sucursales o agencias en los siguientes casos:

1. Cuando haya reincidencia en los eventos de suspensión establecidos en el artículo anterior.
2. Por disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Por cambio de objeto social, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Cuando incurra en mora superior a cuarenta y cinco (45) días, en el pago de las obligaciones con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las cajas de compensación familiar o los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 828 de 2003 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de la sanción, en el evento de que la Empresa de Servicios Temporales cancele la obligación junto con sus intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo que ordena la cancelación de la autorización de funcionamiento.

5. Cuando estando suspendida la autorización de funcionamiento por más de seis (6) meses consecutivos, el representante legal o quien haga sus veces, no demuestre interés jurídico en reactivar la prestación del servicio.

6. Cuando se cumpla(n) alguna(s) de las hipótesis previstas en el artículo 18 del presente decreto, o el estudio económico realizado por el Ministerio de la Protección Social arroje como resultado la iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, sin perjuicio de la efectividad de la póliza de garantía a favor de los trabajadores en misión.
7. Cuando se compruebe que la Empresa de Servicios Temporales ha contratado con empresas usuarias, con las que tenga vinculación económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 50 de 1990.
8. Cuando celebre contratos de prestación de servicios con usuarios cuyos trabajadores se encuentren en huelga, salvo que se contrate para aquellas dependencias cuyo funcionamiento sea indispensable a juicio del respectivo

Continuación Resolución Número **00000361**

DE 2018

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Atlántico

"Por medio de la cual se cancela la Autorización de Funcionamiento de una Empresa de Servicios Temporales"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la autorización de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales a la Sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPORTUNIDADES LABORALES LTDA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.184.720-9, con domicilio principal en la ciudad de ciudad Barranquilla Calle 74 No. 49-48 de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio que reposa en el expediente, se deja sin efectos la Resolución No. 0076 del 18 de enero de 2008 donde autorizo el funcionamiento del domicilio principal Barranquilla y de igual forma se **CANCELAN** las autorizaciones concedidas a las sucursales mediante Resolución No. 0563 del 12 de junio de 2009 a Bogotá D.C., Resolución No. 1080 del 27 de octubre de 2010 a Santa Marta, Resolución No. 0158 del 19 de marzo de 2013 a Valledupar, por el Grupo de Atención al ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial del Atlántico Ministerio de Trabajo, de acuerdo con los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Dese **TRASLADO** a las Direcciones Territoriales de Bogotá D.C., Cesar y Magdalena.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la cámara de comercio de Barranquilla para lo de su competencia, Dirección de Derechos fundamentales.

ARTICULO QUINTO: Notificar al Representante Legal de la Empresa, **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPORTUNIDADES LABORALES LTDA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.184.720-9, con domicilio principal en la ciudad con domicilio principal en la ciudad Barranquilla Calle 74 No. 49-48 y en Bogotá D.C. Carrera 13ª No. 89-38 Oficina 222 de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio que reposa en el expediente del contenido en la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **25 MAY 2018**



ELBA BARRIOS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites